

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma los artículos 95, 96 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gerardo Aranda Orozco y otros.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Diversos grupos parlamentarios.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	6 de noviembre de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	6 de noviembre de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

**II.- SINOPSIS.**

Establecer las condiciones para que se incentiven las actividades consideradas objeto de fomento y que la legislación fiscal no sea un obstáculo para ello. Al considerar todas las Organizaciones de la Sociedad Civil incluidas en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles se facilitará que se canalicen recursos provenientes del sector privado para el fomento de las actividades que realizan, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que establece la legislación fiscal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 95.</b> Para los efectos de esta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:</p> <p>I a V.- ...</p> <p><b>VI.</b> Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:</p>	<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Iniciativa que reforma los artículos 95, fracción VI, 96, fracción II, y 97, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta para que reciban el beneficio fiscal procedente las organizaciones previstas en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, además de asegurar que los recursos que se destinen a las donatarias autorizadas se utilicen para los fines sociales de valor público para los que fueron creados, para quedar como siguen:</b></p> <p><b>Artículo 95. ...</b></p> <p>I. a V. (...)</p> <p><b>VI.</b> Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, <b>las organizaciones que se dediquen a las actividades reconocidas como objeto de fomento en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la misma ley,</b> así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley que tengan como beneficiarios a personas, sectores y</p>

a h).- ...

VII a XX.- ...

**Artículo 96.** Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- ...

II.- Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Los requisitos a los que se refiere este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

**Artículo 97.** Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los

regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

a) a h) ...

VII. (...)

...

**Artículo 96.**

I. (...)

II. Al momento **de perder su carácter de donataria autorizada o en caso** de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

...

**Artículo 97.**

<p>términos de esta Ley.</p> <p>I a III.- ...</p> <p><b>IV.</b> Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.</p> <p>V.- ...</p> <p>VI y VII.- ...</p>	<p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Que al momento <b>de perder su carácter de donataria autorizada o en caso</b> de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.</p> <p>V. (...)</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL